

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALNEOS Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Gerona y el Juez de instrucción de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que en 6 de Mayo último, el Alcalde de Foixá Don Agustín Foxá presentó denuncia ante el Juzgado de La Bisbal, expresando que entre los individuos que compusieron la Junta municipal del Censo electoral, reunida en dicho pueblo á las ocho de la mañana del día anterior con objeto de nombrar los Interventores para las elecciones municipales que habían de celebrarse el 12 del mismo mes, figuraban D. Pedro Ramón, D. Francisco Bayo, D. Juan Condames y Don Francisco Galo como individuos de aquel Ayuntamiento, y D. Juan Ferto, D. Juan Baus y D. Juan Carabes y D. Cosme Sales, como ex Alcalde, los cuales, no contentos con perturbar la marcha de la sesión, intentaron marcharse cuando no eran sino las cuatro y media de la tarde y todavía faltaba mucho para terminarla, por lo cual se consideró en el caso de amonestarles para que permanecieran en ella; mas viendo que era inútil, como Alcalde y como Presidente de la Junta les mandó que permanecieran en el local hasta que la sesión terminara, marchándose aquéllos sin embargo, desobedeciendo sus órdenes: cuyos hechos, como comprendido en los artículos 382 y 383 del Código penal, ponía en conocimiento del Juzgado á sus efectos:

Que instruidas las diligencias sumariales con dicho motivo, en las que no llegó á dictarse auto de procesamiento contra nadie, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y á petición de los expresados Vocales, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que si bien la Junta referida se reunió en el local designado por los motivos que aducen los exponentes, los mismos no quisieron continuar en él, acordando la mayoría trasladarse á otro, á lo que se opuso enérgicamente el Presidente, cuya consecuencia ha sido la denuncia criminal indicada; en que como no consta que se continuara la sesión en otro local, no hubo la alteración de lugar á que se refiere el art. 98 de la ley Electoral, sino en caso, el hecho de retirarse de él por causas que suponen fundadas que imposibilitaron dar al servicio el cumplimiento debido, y aunque se hubiere continuado en otro, como se empezó en el designado, tampoco había tal alteración, pudiendo calificarse éste de análogo al de la Junta municipal de Mantras, que dejó de hacer la rectificación de las listas electorales á que se refiere el Real decreto de 23 de Marzo último; en que por tal concepto debe estimarse esta falta comprendida en el art. 98 de la ley Electoral, cuyo castigo está taxativamente reservado á los funcionarios de la Administración, ó sea á la Junta del Censo, ante la cual debía prestarse el servicio, sin que los Tribunales ordinarios puedan entender de ello; y en que el asunto viene de llenó comprendido en la ex-

cepción 1.ª del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado, previos los oportunos trámites, dictó auto declarándose competente para seguir conociendo, alegando que las disposiciones legales citadas por el Gobernador, ó sean los artículos 78, 85, 98 y 107 de la ley Electoral vigente, se refieren: el primero, á la constitución de la Junta provincial del Censo; el segundo y tercero, á las listas é infracciones cometidas en materia electoral; y el último, á los funcionarios ó Corporaciones á quienes corresponde la corrección de dichas infracciones; que el objeto del sumario no es el de averiguar ó depurar si en la práctica de las operaciones encomendadas á la Junta municipal del Censo de Foixá en 5 de Mayo último se cometieron delitos é infracciones relacionadas con las elecciones, sino única y exclusivamente de averiguar si los Vocales de ella, á que la denuncia se refiere, cometieron el delito de desobediencia á la Autoridad, previsto y castigado en el Código penal, y de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin que deba decidirse por la Administración ninguna cuestión previa, de la cual depende el fallo que por el Tribunal ordinario se haya de pronunciar, y que en su virtud no procede que el Juzgado acceda al requerimiento hecho por el Gobernador:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, dando lugar al presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, con arreglo al que las disposiciones del tit. VI de la ley Electoral se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, y en relación siempre con los preceptos que las regulan:

Visto el art. 98 de la expresada ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que establece que toda falta de cumplimiento en las obligaciones y formalidades que dicha ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 75 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone esta ley, incurrirán en la expresada multa, que decretará la Junta del Censo ante la cual debió prestarse el servicio, salvo lo dispuesto en el art. 107:

Visto el art. 99 siguiente, en su caso 6.º, que dispone que sean corregidos como ordena el artículo anterior los Vocales natos y suplentes de las Juntas del Censo que sin justa causa no concurrieran á las sesiones para que fueron convocados sin haberse excusado oportunamente:

Visto el art. 107 de la misma ley, que determina en sus apartados 1.º y 2.º que la corrección de las infracciones corresponde á los Presidentes del acto ó sesión en que se cometan, á las Juntas municipales ó provinciales del Censo en las que respectivamente se relacionen, con los cuales deban entender dichas Juntas ó sus Presidentes:

Visto, por último, el art. 18 del citado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, que en su párrafo primero prescribe «que el domingo inmediato anterior al señalamiento para la elección, la Junta provincial del Censo ó la municipal, según los casos, se constituirá en sesión

pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto, surgido con motivo de las diligencias sumariales promovidas ante el Juzgado de La Bisbal, efecto de la denuncia formulada por el Presidente de la Junta municipal del Censo en Foixá.

2.º Que los hechos á que dicha denuncia se refería, constituyen meras infracciones de la ley Electoral vigente, previstas y castigadas como especiales por la misma ley en su tit. VI, en el que taxativamente se establece además que corresponde su corrección á la Junta municipal del Censo ó á los Presidentes de aquellas ante las cuales debió prestarse el servicio:

3.º Que corresponde, por tanto, el conocimiento de los hechos denunciados á una autoridad dependiente de la Administración, y se está en uno de los casos en que, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento del asunto en favor de autoridades dependientes de la Administración pública;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero, de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Medina del Campo, de los cuales resulta:

Que en escrito de 27 de Noviembre de 1893, el Procurador D. Francisco Espiar y Secos, en nombre de D. Javier de Mendizábal, Conde de Peñaflores, dedujo ante el Juzgado referido demanda en juicio civil ordinario contra D. Vicente Torres Alonso y D. Ramón López, sobre que se declarasen nulas y de ningún valor ni efecto: primero, la escritura y su inscripción en el Registro de redención de un censo que Torres solicitó del Jefe económico de la provincia de Valladolid, cuyo censo estaba impuesto en favor de la capellanía que en las Agustinas Recoletas de Medina del Campo fundó D. Bernardo Caballero de Paredes, Obispo que fué de Oviedo, sobre la casa situada en la misma villa y su calle de las Angustias, núm. 3, manzana 37, con la bodega, lagar, corral y otras oficinas, siendo la escritura de redención del censo de fecha 12 de Diciembre de 1881, otorgada en Valladolid ante el Notario D. Víctor García Bendito Marqués; segundo, la escritura y su inscripción en dicho Registro de la compra venta de la expresada finca censada, como libre, otorgada entre D. Ramón López y D. Vicente Torres Alonso en 4 de Febrero de 1892, ante el Notario que fué de Medina del Campo, D. Policarpo Gil Terradillos; que estas declaraciones se fundaban en que el censo no pertenecía al Estado, sino al patrono de las capellanías citadas, y por lo tanto, aquél no tenía facultades para otorgar la redención, y que para la venta, ni se solicitó la licencia del demandante, ni se le ofreció por él tanto, ni se le pagaron los réditos vencidos, ni se le entregó la copia del segundo

contrato, ó sea del reconocimiento y demás condiciones, y además para que en todo caso se pagasen al actor los réditos vencidos, que ascendían á 3.696 reales, cuando se celebró el segundo acto de conciliación en 29 de Marzo de 1892, por los veintiocho años transcurridos desde Natividad de 1863 á igual fecha de 1891, y además los vencidos después y que vencerán, á razón de 132 reales anuales; y por último, que se otorgue la escritura de reconocimiento de dicho censo, libre de gastos con imposición de las costas, gastos é intereses de la mora, á la parte demandada:

Que entre las condiciones establecidas en la escritura de redención del censo otorgado por el Estado, hay una por la que la Hacienda pública se obliga á la evasión y saneamiento de la redención del censo expresado:

Que emplazados los dos demandados, por la representación de Torres Alonso se promovió artículo de previo y especial pronunciamiento, para que se declarara no estar el demandado obligado á contestar á la demanda mientras no se hiciera la reclamación gubernativa previa, toda vez que en la demanda estaba interesada la Hacienda pública, y por el otro demandado López Zarzuelo se solicitó del Juzgado se citara de evasión al Torres Alonso; que sustanciado el artículo previo, fué desestimada la excepción dilatoria alegada, y se mandó contestar á la demanda:

Que en escrito de 13 de Febrero de 1894, D. Vicente Torres Alonso solicitó del Juzgado que se notificara al Estado la demanda interpuesta, entendiéndose esta diligencia con el Delegado de Hacienda de la provincia de Valladolid, como representante de la misma, y en providencia de 17 del propio mes se mandó citar de evasión en esta demanda al Abogado del Estado, representante del mismo en aquella provincia:

Que personado en autos el Abogado del Estado, y tenido por parte en los mismos, se suspendió el curso de la demanda hasta que elevase la consulta prevenida por Real decreto de 16 de Marzo de 1886 á la Superioridad, y recibiese instrucciones de la misma para contestar á la demanda:

Que contestada por la representación del Estado, lo fué con la pretensión de que se desestimara, declarando el Juzgado que no era de su competencia la resolución que en ella se interesaba, por haberse de apurar previamente la vía gubernativa, á cuya jurisdicción correspondía entender en la materia á que se contraía, en conformidad á lo que establece la regla 7.ª del artículo 533 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones que invocaba, y, en todo caso, declarar que el Estado en manera alguna podía responder de la evasión y saneamiento, sin que previamente se apurase la vía gubernativa:

Que en virtud de instrucciones recibidas de su superior jerárquico, el Abogado del Estado acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que en la demanda deducida por el Conde de Peñaflores contra D. Vicente Torres y D. Ramón López se solicitaba la nulidad de una escritura de redención de un censo, verificada por el Estado, en cumplimiento de lo prevenido en las leyes desamortizadas, alegando para ello que el censo redimido pertenecía á ciertas capellanías, cuyo patronato ejercía el demandante; en que la Administración obraba en materia de desamortización como poder del Estado para la ejecución de las leyes que á la misma se refieren, siendo de su exclusiva competencia todo lo relativo á la venta y administración de los bienes desamortizados, y á los incidentes sobre validez ó nulidad de sus actos en este orden, según declaraciones expresas de las leyes de Contabilidad de 1850 y 1870, determinando el art. 15 de esta última, que también corresponderán al orden administrativo la venta y administración de los bienes desamortizados y propiedades del Estado, así como que las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contrataron, se ventilarán ante las Corporaciones, y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulen estos servicios; y las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponden, disponiendo del mismo modo la instrucción de 31 de Mayo de 1855, en cuyo artículo 102 se preceptúa que en la instrucción de los expedientes de subasta, redención de censos y su venta, entenderán los Gobernadores, la Contaduría de Hacienda pública, los Comisionados del ramo, los Jueces de primera instancia y los especiales de Hacienda, donde los haya, y los Escribanos que se designaren, señalándose en los artículos siguientes las atribuciones

que á cada uno de los funcionarios corresponden, siendo una de las que atribuye á los Gobernadores, en el artículo 103, caso 8.º, la de disponer que las oficinas instruyan los expedientes de los censos, foros y demás cargas que, como pertenecientes á bienes nacionales, se pida su redención; en que el art. 1.º de la ya citada instrucción de 31 de Mayo de 1855 dispone: que el Director general ejercerá, bajo las inmediatas órdenes del Ministerio de Hacienda, la autoridad superior jerárquica en todos los negocios de administración, investigación y venta de los bienes, censos, juros y demás propiedades del clero, Cofradías, Memorias, Obras pías, Ermitas y Santuarios, de los del Instituto de las Escuelas pías, no designados en el art. 2.º de la ley; de las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa y San Juan de Jerusalén, de las que posee el Estado, no exceptuadas por el referido artículo, y los del secuestro del Infante D. Carlos, así como de la investigación y venta de los Propios y Comunes de los pueblos, de los de Beneficencia, Instrucción pública y cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, ya estén ó no mandados vender por los anteriores; que la constante jurisprudencia establecida por varios Reales decretos decidiendo competencias, y varias sentencias, confirman y fijan el alcance de los anteriores preceptos legales, al establecer que á la Administración corresponde exclusivamente declarar qué bienes y derechos deben ser incluidos en la desamortización, y por tanto, cuáles deberán ó no venderse, sin que los Tribunales de justicia tengan que intervenir en el asunto cuando al hacer tal declaración por la Administración nada se decida sobre cuestiones de propiedad; en que en cuanto al fondo del asunto, las fundaciones de que se trataba no tenían el carácter de patronatos Reales de legos ó meros vínculos civiles, familiares con cargas piadosas, que son las sometidas á las leyes desvinculadoras, y puestos exclusivamente al amparo de los Tribunales ordinarios, pues la familiar en dichas fundaciones era meramente el patronato activo, sin que á los referidos patronos correspondiera participación alguna en las ventas de las fundaciones, sino que tenían señalada una retribución especial y completamente independiente de aquellas ventas:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente é inhibiéndose en favor de la Administración, y apelado dicho auto por el Fiscal y demandante, fué revocado por la Sala respectiva de la Audiencia de Valladolid, alegando: que esta litis debía ser estimada como una incidencia de los contratos celebrados con la Administración por el Torres, en cuya virtud el Estado le otorga escritura de venta de la casa y la redención del censo de que se trata, aunque el Torres hubiera después vendido dicha finca á López Zarzuelo; que en incidencias como la de que se trata de venta de bienes nacionales, la Administración obra como persona jurídica, siendo sujeto de derechos y obligaciones, debiendo entenderse los de esta naturaleza de índole civil, y por tanto de la competencia de la jurisdicción ordinaria, lo cual también venía á demostrarse por la circunstancia de que entre las cuestiones atribuidas exclusivamente al conocimiento de la jurisdicción administrativa por la ley de 13 de Septiembre de 1888, no se halla la relativa á incidencias de venta de bienes de tal clase; que entre las disposiciones transcritas por el Gobernador, ninguna atribuye á la Administración el conocimiento de aquellas incidencias, refiriéndose sólo á determinar qué bienes deben ser desamortizados, quién ha de disponer su venta y formar los oportunos expedientes, reservando á los Tribunales del fuero ordinario el conocimiento de las cuestiones de dominio, como lo reservaba en su segunda parte el mismo art. 15 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 15 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, según el cual también corresponderá al orden administrativo la venta y administración de bienes desamortizados y propiedades del Estado. Las contiendas que sobre incidencias de subastas ó arrendamientos de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contrataron, se ventilarán ante las Corporaciones, y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan estos servicios.

Las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda:

Visto el núm. 2.º, art. 4.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que dispone no corresponderán al conoci-

miento de los Tribunales de lo Contencioso administrativo las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria ó á otras jurisdicciones especiales. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones:

Visto el Real decreto de 22 de Noviembre de 1890, recaído á consecuencia del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Fiscal del Tribunal Contencioso administrativo, contra una sentencia de dicho Tribunal:

Visto el art. 5.º del reglamento reformado para la aplicación de la ley de lo Contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894, que establece que no se reputará comprendido en el primer caso del párrafo segundo, número 2.º del art. 4.º de la ley, el derecho que considere lesionado por resoluciones de la Administración sobre inteligencias, rescisión y efectos de las ventas y arriendos de bienes sujetos á la desamortización, materia que está atribuida á la Administración:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda promovida por el Conde de Peñaflores, para que se declare nula la escritura pública otorgada por el Estado de la redención de un censo constituido sobre una casa sita en Medina del Campo, á favor de una capellanía fundada en la iglesia de las Agustinas Recoletas de aquella villa, y para que se declare nula también la escritura de venta que en concepto de libre de todo gravamen otorgó Don Vicente Torres Alonso, como dueño de la expresada finca, en favor de D. Ramón López Zarzuelo:

2.º Que, por lo tanto, la cuestión que se plantea en el pleito incoado ante los Tribunales de justicia, es una verdadera incidencia de la venta ó redención del referido censo, hecha por el Estado, y tratándose de bienes cuya adjudicación no se ha reclamado por el actor como pertenecientes á un patronato real de legos ó capellanía familiar con cargas piadosas, es indudable que dicho censo estaba comprendido entre los bienes eclesiásticos sujetos á las leyes desamortizadoras, y, por tanto, las incidencias que de la redención de aquel censo puedan surgir, caen dentro de la competencia de la Administración, á tenor de las disposiciones legales antes citadas:

3.º Que aparte de que la jurisprudencia constante viene en tal sentido aplicando las leyes desamortizadoras, las dudas que después pudieron surgir al publicarse la ley de 13 de Septiembre de 1888 quedaron desvanecidas desde que se dictó el Real decreto de 22 de Noviembre de 1890 resolviendo un recurso extraordinario de revisión, interpuesto contra una sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo, y después de publicado el reglamento reformado de 22 de Junio de 1894 para la aplicación de la referida ley de 13 de Septiembre de 1888, que atribuyeron al conocimiento de la Administración tales cuestiones, toda vez que aquella, en la aplicación de las leyes desamortizadoras, no obra como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones, sino como poder del Estado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento y varios comerciantes é industriales de la villa de Limpias (Santander), solicitando se habiliten los muelles de aquella villa para el despacho de las mismas mercancías nacionales y extranjeras para que se encuentre habilitada la Aduana de Santoña, verificándose dichos actos por funcionarios de la citada Aduana, y debiendo ser satisfechas las dietas que se devenguen por los interesados á quienes corresponda:

Considerando que acerca de dicha pretensión han informado favorablemente todas las Autoridades llamadas á ello por la ley:

Considerando que es buena medida administrativa la que tiende á facilitar al comercio y á la industria su crecimiento y expansión:

Y considerando además que en el presente caso, el indicado desenvolvimiento de tráfico que se obtendrá con la próxima apertura de la línea férrea de Bilbao á Santander ha de efectuarse sin dispendio alguno para el Erario, porque no es preciso aumento alguno en el personal del Resguardo, y las dietas ó gastos extraordinarios de los despachos que se practiquen en el punto de referencia han de satisfacerse por los interesados que soliciten dichos despachos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Aduanas, se ha servido disponer que se habiliten los muelles de la villa de Limpías, provincia de Santander, para el despacho de mercancías nacionales y extranjeras para que se encuentra habilitada la Aduana de Santoña; efectuándose las operaciones con documentación de la misma y por los empleados á ella afectos, y siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas á que se refiere la disposición 3.ª del apéndice 1.º de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1896.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Paulina Amado Lafuente, hija natural reconocida del Ingeniero de primera clase de la Armada, Capitán de fragata graduado, D. Domingo Luis Amado. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.200 pesetas anuales.

Doña María Riquelme y Mac Rea, viuda del Alférez de navío D. Luis Bula. Se le declara con derecho á la pensión anual de 470 pesetas.

Doña María de la Aurora Dalmau y Prado, viuda del Condestable Mayor de segunda clase de la Armada D. Antonio Marzoco y Perales. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.000 pesetas, bonificación de un tercio.

Doña María Paces Borreguero, viuda del segundo Condestable de la Armada D. Juan Chacón Fernández. Se le declara con derecho á la pensión anual de 450 pesetas.

Doña Trinidad Rodríguez Trujillo y Malibrán, viuda del Contraalmirante de la Armada D. Manuel Delgado Parejo. Se le declara con derecho á la pensión anual de 3.750 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Emilia Guiral y Abadía, viuda del Alférez de Infantería de Marina D. Juan Domínguez Facins. Se le declara con derecho á la pensión anual de 400 pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1896.—El General, Jefe de Estado Mayor, Zoilo Sánchez Ocaña.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 27. — 4 FEBRERO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

#### MAR MEDITERRANEO

##### Grecia.

NOTICIAS SOBRE EL PUERTO DE PATRAS Y LA LUZ DEL MUELLE DE SAN NICOLAS.

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 26/740. Pola, 1895.)

Núm. 188, 1896.—Según comunica el Comandante del barco de guerra austriaco *Sebenico*, se han terminado los trabajos del puerto de Patras; no existe muerto alguno por fuera del rompeolas, y se ha cerrado el paso que existía en dicho rompeolas para las embarcaciones menores.

La luz de la cabeza del muelle de San Nicolás es blanca; cada 70 segundos tiene dos eclipses, en la forma siguiente: luz, 10 segundos; eclipse, 15 segundos; luz, 30 segundos; eclipse 15 segundos (total, 70 segundos).

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 140.

##### Egipto.

DRAGADO DEL PASO DE BOGHÁZ, EN ALEJANDRÍA.

(Notice to Mariners, núm. 24. London, 1895.)

Núm. 189, 1896.—El Gobierno egipcio participa que se ha dragado el paso de Boghaz, ó paso central, hasta conseguir un fondo de 9' en toda su extensión.

Los buques de mucho calado deben tomar precauciones cuando entren en este paso con marejada, pues en este caso

pueden depositarse arenas en la barra, con lo que disminuiría el fondo, mientras no se efectúe nuevo dragado.

Carta núm. 137 de la sección III.

### MAR ADRIATICO

#### Austria-Hungría.

REFORMA EN LA LUZ DE SAN ANDREA (DONZELLA).

(Aviso ai Naviganti, núm. 50. Trieste, 1895.)

Núm. 190, 1896.—La reforma en la luz del islote de San Andrea, ó Donzella (Aviso núm. 250/1.627 de 1895), se ha efectuado ya. Desde el 1.º de Enero de 1896 emite ésta luz de destellos blancos y rojos, alternando cada 15 segundos.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 130.

Carta núm. 135 de la sección III.

#### Italia.

LUZ INCIERTA DEL MUELLE EXTERIOR DE MOLFETTA Y DEL MUELLE E. DE TRANI. DESAPARICIÓN DE UNA BOYA.

(Aviso ai Naviganti, núm. 6. Génova, 1896.)

Núm. 191, 1896.—Se ha reconocido la imposibilidad de sostener la luz fija, verde, de la extremidad del muelle exterior de Molfetta, cuando hay viento fresco. No se deba, por lo tanto, tener confianza en esta luz cuando haya marejada, mientras no se mejore la instalación.

Con tiempos duros del NE. tampoco se debe tener confianza en la luz fija, roja, colocada en el extremo del muelle E. del puerto de Trani.

NOTA.—La mar se ha llevado el muerto fondeado á 200' al N. 41° W. de la luz del extremo del muelle exterior de Molfetta.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 92.

### OCEANO ATLANTICO DEL SUR

#### Brasil.

REGLAMENTO SOBRE EL FONDO DE NOCHE EN BAHÍA.

(Notice to Mariners, núm. 32. London, 1896.)

Núm. 192, 1896.—Según informa el Cónsul de Inglaterra en Bahía, está prohibido á los barcos que entren en dicho puerto después de la puesta del sol, pasar al N. del paralelo del fuerte Gamboa; deben fondear, por lo tanto, al S. de dicha línea.

Es malo el fondeadero situado cerca del cabo de San Antonio, hasta 3/4 de milla, próximamente, al W. de dicho cabo. Situación aproximada del fuerte Gamboa: 12° 59' S. por 32° 19' W.

Carta núm. 172 A de la sección VIII.

### OCEANO INDICO

#### Africa (Costa E.)

SITUACIÓN DUDOSA DE UN PELIGRO POR FUERA DEL CABO YNYACK (BAHÍA DELAGOA).

(Notice to Mariners, núm. 708. London, 1895.)

Núm. 193, 1896.—Se ha sabido que el barco noruego *Breidablik* se ha perdido recientemente por fuera del cabo Ynyack (bahía Delagoa), y se supone sea debido á haber tocado en el arrecife Danae.

Aunque no se haya adquirido certeza sobre este particular, el Almirantazgo inglés ha ordenado poner en sus cartas una nota sobre el arrecife Danae, llamando la atención sobre la posibilidad de que existan fondos inferiores á los señalados.

Se añade que los restos del buque citado constituyen un peligro para la navegación; pero no se indica la situación de dichos restos.

Por último, se ha reconocido que no existe la boya del canal Cockburn.

Carta núm. 162 de la sección IV.

#### Australia (Costa SW.)

PROYECTO DE FARO EN EL CABO LEEUWIN.

(Notice to Mariners, núm. 711. London, 1895.)

Núm. 194, 1896.—Según comunica el Gobierno de la Australia occidental, se proyecta inaugurar, durante el corriente año de 1896, las dos luces siguientes en un faro que se construye actualmente en el pico S. (de 14',6 de altura) del cabo Leeuwin:

1.º Una luz principal, dióptrica, de primer orden, con destello blanco cada 5 segundos (destello, 1/5 de segundo; eclipse, 4 4/5 de segundo); estará elevada 56' por encima de la pleamar, con alcance de 20 millas en tiempo claro (25.000 Cárcels).

2.º Una luz auxiliar, dióptrica, de segundo orden, fija, blanca, elevada 25' por encima de la pleamar, con 14 millas de alcance, é ilumina con toda su intensidad el arrecife Geographe.

Situación aproximada: 34° 22' S. por 121° 21' 15" E.

La fecha de inauguración se avisará con oportunidad.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 48.

#### Golfo de Bengala (Costa E.)

ROMPROLAS AL SSE. DEL BAJO FOUR FATHOMS.

(Notice to Mariners, núm. 227. Calcutta, 1895.)

Núm. 195, 1896.—El Capitán del vapor *Kasara* participa haber visto grandes rompientes en 18° 12' N. por 100° 16' E.,

es decir, á 35 millas al S. 19° E. del bajo de Four Fathoms; y aunque recientes observaciones colocan esta bajo á 1 1/2 milla al SSE de la situación que le asignan las cartas, ha comprobado la existencia de rompientes á mucha mayor distancia en la misma dirección.

Carta núm. 523 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Clemente Calvo y Fernández, vecino de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con arreglo á las disposiciones vigentes, dos docenas de cajitas conteniendo pesas, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del decreto ley de 26 de Abril de 1875, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

D. Francisco Cabezas y Cacacho, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada y de ascenso, 9 años y 11 meses; Juez de primera instancia de entrada y de término 13 años, 7 meses y 26 días; Magistrado de la Audiencia de Albuñol un año y 25 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Málaga 5 años, un mes y 11 días; Fiscal de igual Audiencia de Utrera 10 meses y 26 días; con igual cargo en Vélez Málaga 2 años, 2 meses y 26 días; Magistrado de la Audiencia territorial de Granada 6 meses y 20 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas 2 años, 6 meses y 16 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Ibarz é Ibarz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 4 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército y en la Guardia civil 11 años, 10 meses y 26 días; Inspector de Orden público de la provincia de Valencia 3 años, 4 meses y 10 días; Subinspector del Cuerpo de Vigilancia de Madrid 12 días; Inspector Jefe de tercera clase del Cuerpo de Orden público de la provincia de Valencia 3 años, un mes y 18 días; Inspector de primera clase del mismo Cuerpo en Gerona 2 años, 6 meses y 17 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, Visitador de Consumos de Soria, 10 meses; Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, con destino á la estación del ferrocarril del Mediodía, 10 meses y un día; Delegado de distrito del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte 2 años, 11 meses y 17 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 9 meses y 8 días.

D. Emilio de Muruga y Vildósola, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 7.500 pesetas anuales que como titular del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador le fue ya declarado por acuerdo de esta Junta en sesión de 27 de Enero de 1892, y cuyo haber debiera percibir desde el día 18 de Abril de 1895, que fué el siguiente al de su cesación en el cargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Washington.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Ramón Buenaes y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesos, tres quintas partes del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el arma de Caballería de milicias disciplinarias de la Habana 19 años, 11 meses y 4 días; Oficial quinto, Contador de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Gibara (isla de Cuba), un año, 4 meses y 19 días; Oficial quinto de igual Administración y Aduana de Nuevitas 7 meses y 28 días; Oficial quinto, Contador de la Aduana de la Cotoña, 2 años, 5 meses y 27 días, y Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda de la Habana 8 meses y 25 días.

D. Manuel Fernández Basadre, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta con fecha 16 de Enero de 1869, le fueron reconocidos en situación de cesante 18 años, 10 meses y 13 días; Oficial tercero, en comisión, de la Administración de Hacienda pública de Manila 8 meses y 5 días; Oficial segundo, en comisión, de la Ordenación general de pagos de las islas Filipinas 6 meses y 8 días; Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de la Unión en dichas islas, un año, 4 meses y 13 días, y Oficial primero, Guardalmacén de la Administración Central de Loterías y efectos timbrados de Filipinas, 8 meses y 21 días.

D. José Fonfría y Marañón, Torrero primero que fué de Faros de la isla de Puerto Rico, jubilado. Se desestima la instancia de este interesado de 12 de Octubre de 1895, en solicitud de que se le declare el haber pasivo que estima correspondiente, bien sea como cesante ó jubilado, desde 22 de Septiembre de 1893 hasta fin de Marzo de 1895, toda vez que siendo su base de carrera posterior á la publicación del Real decreto de 26 de Octubre de 1849, por cuyo art. 1.º se hizo extensivo á las provincias de Ultramar el precepto contenido en el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, carece de derecho á señalamiento de haber pasivo por el tiempo que permaneció en situación de cesante, y el haber de jubilado sólo le corresponde desde que quedó constituido en dicha situación por la Real orden de 1.º de Abril de 1895.

#### MONTEPIOS DE LA PENINSULA

Doña Julia Moreno y Rubio, viuda de D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de primera instancia que fué de término. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Rafaela García y García, viuda de D. Sixto Perales,

Farmacéutico que fué del Hospital de Mineros de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ascensión Figueroa y Delgado, viuda de D. Segundo Ibarra y Asensio, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de lo criminal de Palencia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Vicenta Lozano y Romo, viuda de D. Antonio Martínez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Micaela Botellas y Font, viuda de D. Sebastián Ribot y Santandreu, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Loreto Matus y Doña María Clara Dávila, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Pedro Aquilino, Magistrado que fué de Audiencia territorial. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen del Río y Abasolo, viuda de D. Manuel de Espinosa y Sánchez, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Matilde Navarrete y Ochoa, viuda de D. Benito Ventas y Peralta, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Granada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Peralta, viuda de D. Andrés González, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Santander. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Purificación Llovet y Ferrándiz, viuda de D. José Jiménez Torres, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Damiana Dolores Sierra y Aguado, viuda de D. José Sedano, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 500 pesetas anuales.

Doña María Luisa Cuesta y Martínez, huérfana de D. Julián, Oficial cuarto que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de dicho ramo de 550 pesetas anuales.

Doña Ana Escribano y Ramón de Moneada, huérfana de D. Amalio, Oficial que fué de Estación telegráfico-postal. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Elvira Cornellans Ruiz, huérfana de D. Clemente, Catedrático sustituto que fué del Instituto de San Isidro. Se le declara sin derecho a pensión, porque los servicios del causante no reúnen los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

PENSIONES DEL TESORO

Doña María del Carmen Pesada y Lombardos, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Gobernador civil que fué de Pontevedra. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 450 pesetas anuales, mitad de la de 900 pesetas que la corresponde en unión de su hermana Doña Rita, a quien se concedió la otra mitad por acuerdo de esta Junta de 23 de Noviembre último.

Doña Angela Arroyo y Revuelta, viuda de D. Ramón Blanco y Blanco, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial primero de la clase de segundos que fué de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Carmen Rebo y Fernández, huérfana de D. Dámaso, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Antonia, en el goce de la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña Elisa Braddell y Mingot, viuda de D. Manuel Escalabra y Bas, Oficial primero que fué de Administración en la Sección temporal de Atrasos de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña María de la Encarnación Núñez de Castro, viuda de D. Tomás de Arce y Farfán, Jefe de línea que fué del Cuerpo de Telégrafos de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 255 pesos anuales.

Doña Martina Crehuet y Zurdo, viuda de D. Miguel Verdú y Gaito, Subdirector de Sección de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual a la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Madrid 3 de Febrero de 1896.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 4 de Febrero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Bernardino Menéndez.....	3	>	>	Parvulo.....	Laringitis diftérica.....	Amparo, 59.
Zulo Bosendo.....	19	>	>	>	Fiebre perniciosa.....	Hospital Militar.
Florencio Alcalde.....	>	3	>	Parvulo.....	Brucopneumonía.....	Leganitos, 19.
José Pérez.....	65	>	>	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	P. del Alamillo, 8.
Emilio Martínez.....	6	>	>	Parvulo.....	Nefritis intersticial.....	Valverde, 16.
Manuel Miranda.....	38	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Atocha, 94.
Remigio Morales.....	2	>	>	Parvulo.....	Viruela confluente.....	Méndez Alvaro, 4.
José Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Pozas, 10.
Enrique Bermúdez.....	40	>	>	Viudo.....	Insuficiencia valvular.....	M. Grande, 11.
José Tello.....	43	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Jesús y María, 6.
Joaquín Menéndez.....	3	>	>	Parvulo.....	Laringitis diftérica.....	Juanolo, 17.
Esteban Albert.....	30	>	>	Casado.....	Cólico hepático.....	Santa Felicitana, 16.
Rafael Arevalo.....	>	6	>	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Provisiones, 10.
Jacinto S. Martín.....	76	>	>	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Luchs, 35.
Francisco Fernández.....	69	>	>	Casado.....	Insuficiencia de la tricúspide.....	Hospital del Carmen.
Tedoro Minguez.....	78	>	>	Viudo.....	Pulmonía doble.....	Masón de Paredes, 17.
Florentino Menéndez.....	33	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Goya 15.
Juan Antonio del Barro.....	>	1	>	Parvulo.....	Gastroenteritis.....	Humilladero, 10.
Angel Lorente.....	>	3	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	R-latores, 5.
Francisco Solo.....	25	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Gravina, 7.
Faustino Neida.....	80	>	>	Viudo.....	Bronquitis senil.....	Lavapiés, 14.
Celestino Pérez.....	36	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Osengaño, 11.
Benito Barrés.....	>	8	>	Parvulo.....	Pulmonía.....	Toledo, 118.
José Garza.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Galileo, 29.
Juan S. Mayo.....	66	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Maranga, 22.
Manuel Rodríguez.....	45	>	>	Idem.....	Idem.....	Santa Egracia, 3.
Humberto Balloni.....	1	>	>	Parvulo.....	Brucopneumonía.....	Vandergoten, 4.
Eusebio Carranca.....	77	>	>	Viudo.....	Saneitud.....	Hospital Provincial.
Manuel García.....	66	>	>	Casado.....	Idem.....	Idem.
Manuel Serna.....	33	>	>	Soltero.....	Brucopneumonía.....	Idem.
Pedro Retamar.....	36	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Pedro López.....	63	>	>	Idem.....	Refisema pulmonar.....	Idem.
Manuel García.....	75	>	>	Viudo.....	Bronquitis crónica.....	Idem.
Foto masculino.....	>	>	>	>	>	Plaza de Provincia, 3.
Doña Encarnación Navidad.....	43	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Jacometrezo, 36.
Victoria López.....	74	>	>	Viuda.....	Enteritis crónica.....	San Pedro, 25.
Sara C. González.....	>	>	15	Parvulo.....	Atrepsia.....	B-avo Murillo, 35.
Sofía Renedo.....	2	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Divino Pastor, 24.
Vicenta Pardo.....	8	>	>	Adulto.....	Derrama serosa cerebral.....	Santa Lucía, 1.
José Salmón.....	48	>	>	Casada.....	Idem.....	Castrova 33.
Eloisa de Mandre.....	40	>	>	Idem.....	Cáncer uterino.....	Caridad, 10.
Cipriana Barrera.....	21	>	>	Soltera.....	Peritonitis crónica.....	Atocha, 64.
María García.....	75	>	>	Viuda.....	Brucopneumonía.....	Ercilla, 10.
Presentación A. Juanes.....	1	>	>	Parvulo.....	Laringitis diftérica.....	Morería, 8 y 10.
María San Juan.....	31	>	>	Casada.....	Fiebre puerperal.....	San Millán, 5.
Salvadora Moreno.....	68	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Alfonso XII, 8.
José Gaitán.....	68	>	>	Idem.....	Idem.....	Hartzenbusch, 2.
Cecilia Luengo.....	>	>	2	Parvulo.....	Bronquitis.....	Juan Bravo, 2.
Encarnación Caballero.....	>	10	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Ciudad Rodrigo, 7.
Ana M. Maza.....	30	>	>	Casada.....	Pulmonía grippal.....	Velarde, 10.
Antonia Gallego.....	46	>	>	Idem.....	Cáncer uterino.....	Monteleón, 27.
María M. Diaz.....	2	>	>	Parvulo.....	Eclampsia.....	Libertad, 7.
Manuela García.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis.....	P. del Dos de Mayo, 7.
María Fernández.....	40	>	>	Soltera.....	Cáncer uterino.....	Hospital de San José.
Gumersinda García.....	22	>	>	Casada.....	Brucopneumonía.....	Rodas, 9.
Felisa Porres.....	78	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Ribera de Curtidores, 13.
Lascadia López.....	35	>	>	Casada.....	Bronquitis capilar.....	Limón, 30.
Victoria Puerta.....	68	>	>	Viuda.....	Brucopneumonía.....	Castelló, 5.
Marcelina Conde.....	39	>	>	Casada.....	Disenteria.....	Hospital Provincial.
Felisa Montes.....	57	>	>	Viuda.....	Endocarditis crónica.....	San Cosme, 9.
Verónica Oñoro.....	70	>	>	Idem.....	Brucopneumonía.....	Santa Isabel, 31.
Teresa Agrelo.....	54	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
María Trinidad Sánchez.....	8	>	>	Adulto.....	Brucopneumonía.....	Velas, 3.
Rosenda Rivas.....	>	3	>	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Lavapiés, 34.
Eusebia López.....	47	>	>	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Hospital Provincial.
Cesarea Jiménez.....	1	>	>	Parvulo.....	Meningitis granulosa.....	Zurita, 19.
Foto femenino.....	>	>	>	>	>	Inclusa.
Idem.....	>	>	>	>	>	Españoleto, 3.
Idem.....	>	>	>	>	>	Paseo de Areneros, 40.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																	Morte violenta.....	TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Virales.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Pulmonar.....	Pneumonia.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Disenteria.....	Colera.....	Shigel.....	Tabarcolosis.....	Siñis.....	Cardiaca.....	Hidrofobia.....	ORZ.....	Lepra o grippe.....			Otra.....	TOTAL parcial.....	En el cuartito m-terno.....	Accidentes de la dem-tición.....	DEL APARATO			Otra generales.....	TOTAL parcial.....			
Varones.....	1	»	»	»	1	»	»	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	9	1	»	2	14	2	1	»	3	2	25	»	34
Hembras.....	»	»	»	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	6	3	»	1	11	2	3	»	8	1	29	»	35
TOTALHE.....	1	»	»	»	1	1	»	3	7	»	»	»	»	»	»	1	»	»	15	4	»	3	25	4	4	»	11	3	54	»	69

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial.		TOTAL											
Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..		TOTAL..										
2	1	3	3	6	9	»	1	1	5	4	9	2	3	5	1	1	2	10	9	19	3	5	8	4	4	8	4	1	5	»	»	»	69

Madrid 5 de Febrero de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Junta superior de la Deuda de Cuba.

SECRETARÍA

Por Real orden de 22 de Enero de 1896, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100, con 3 por 100 de renta, con arreglo á la dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
475	D. Manuel Durán.....	Al tenedor.....	Tres bonos del Tesoro.....	1.500	»	1.500
511	D. José R. Armau.....	Sres. Catasús y Compañía, de Santiago de Cuba.....	Suministros del ramo de Guerra.....	3 253 63	1.332 50	4 586 13
			SUMA TOTAL.....	4.753 63	1.332 50	6 086 13

Y al anunciarse al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del propio año.  
Madrid 5 de Febrero de 1896.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

Situación en que se encuentran en 1.º de Febrero de 1896 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE Pesos.	De 5 pesos.	De 10 pesos.
Títulos en circulación en 1.º de Enero de 1896 (1).....	614	598	323	700	146	2.381	363.550	813	1.114
Títulos emitidos en Cuba desde 30 de Noviembre de 1895 á 9 de Enero de 1896.....	1	2	5	»	1	9	1.625	37	»
Títulos convertidos en el mes de Enero de 1896.....	615	600	323	700	147	2.390	365.175	850	1.114
Títulos en circulación en 1.º de Febrero de 1896.....	4	2	8	2	1	17	2.400	128	»
Títulos en circulación en 1.º de Febrero de 1896.....	611	598	320	698	146	2.373	362.775	722	1.114

Madrid 5 de Febrero de 1896.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 11 de Enero de 1896.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Colegio de Corredores de Comercio de Madrid.

D. Vicente Martínez Ruiz ha renunciado su cargo de Corredor de Comercio de este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiere contra su fianza se efectúa dentro del plazo de seis meses, según previene el art. 67 del reglamento interior de Bolsas de Comercio y los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Madrid 5 de Febrero de 1896.—El Síndico Presidente, José Luis Gilón. X—1348

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario vacantes una en la Sección de Ciencias y otra en la de Letras del Instituto de Cáceres entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, de biendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materias de dicha Facultad.

Ser Catadrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 30 de Enero de 1896.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano. 378—M

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Sevilla.—Nicolás Hoackel, calle Infantas.  
 Cecebatina.—Emilio Sánchez regimiento Sicilia, segundo batallón, segunda compañía.  
 Habana.—Puro, Madrid.  
 Oliva.—Germán Martínez, hotel Santa Cruz.  
 Almorox.—Igartua, sobrinos Paracalops, Atocha, 39.  
 Elche.—Viuda José García, Esquinza.  
 London.—Alcázar, Mesón Paredes, 48, principal.  
 Sarriá.—Caldeiro, Murias, 16, tahona.  
 Astorga.—Isidro Román, posada Peine.  
 Criptans.—Domingo Lemas, Imperial, 7.  
 Alhama.—Enrique Fria, Ministerio Guerra.  
 Salamanca.—Victorio Sánchez, plaza Progreso, 17 duplicado.

## ESTE

Membrilla.—Ricardo Herrera, Mena, 9.  
 Alicante.—Mandiola, España, 12.  
 Valencia.—José García Montén, General Castaños, 13, primero.  
 Lisboa.—Laports, Castellana, 7 duplicado.

## OESTE

Barcelona.—Ramón Rossell, calle Santa Ana, 16.

## NORTE

Zaragoza.—Suárez, Palma Alta, 11.

## NOROESTE

Burgos.—Gran hotel de Roma, Ferraz, 6.  
 Ceuta.—Batallón Arapiles, sargento Saavedra.

Madrid 6 de Febrero de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

## Agencia ejecutiva de la Única zona de Nava del Rey.

D. Paulino Asenjo Martínez, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en la única zona de Nava del Rey.

Hago saber que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Manuel Moro Herrero y D. Cesáreo Nava Méndez, el primero de domicilio ignorado, y el segundo difunto, y ser también desconocido el punto de residencia de sus herederos ó representantes, contra cuyos individuos en concepto de deudores por contribución territorial del término municipal de la villa de Alaejos, con fecha 28 de Enero actual he dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 9 y 16 de la instrucción de 12 de Mayo de 1883, y el 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos en el recargo del 7 por 100 sobre la cuota á los contribuyentes morosos D. Manuel Moro Herrero y D. Cesáreo Nava Méndez, y en representación de este último, á sus herederos, á cuyos deudores la Tesorería de Hacienda, en providencias de

27 de Marzo y 21 de Junio de 1895 impuso el recargo del 5 por 100, en conformidad á lo dispuesto en dichos artículos 16 y 11 de la instrucción y 1.º del Real decreto ya citados.

En la inteligencia que transcurridas las veinticuatro horas que marca el art. 17, y ocho días más que para estos casos estatuye el 37 de la misma instrucción, los deudores ó sus representantes no satisfacen en esta Agencia ejecutiva el importe de los débitos, ascendentes á 18 pesetas 46 céntimos el primero y 32 pesetas el segundo, se procederá al embargo de los bienes inmuebles del pertenecido de los mismos.»

Y resultando para esta Agencia ejecutiva completamente desconocido el domicilio de D. Manuel Moro Herrero, como así bien el de los herederos ó representantes de D. Cesáreo Nava Méndez, en cumplimiento de cuanto legisla para estos casos la Real orden de 25 de Junio de 1894, libro el presente, á fin de que tenga lugar la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que pueda darse por hecha en la forma reglamentaria la notificación que se interesa, y no se pueda alegar por nadie ignorancia en el procedimiento de apremio que á tal fin me hallo instruyendo.

Alaejos á 28 de Enero de 1896.—El agente ejecutivo, Paulino Asenjo. 372—M

D. Paulino Asenjo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda en la única zona de Nava del Rey.

Hago saber que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectivos los débitos de contribución territorial que gravan sobre las fincas rústicas y urbana que se amillaran á nombre de D. Celestino Dueñas Sánchez, de domicilio ignorado, radicantes en término municipal y perímetro de la ciudad de Nava del Rey, cuyos débitos proceden desde el año económico de 1891 á 92 al de 1894 á 95 inclusive, con fecha 27 de Enero de 1896 he dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 9.º y 16 de la instrucción de apremios de 12 de Mayo 1883, y el 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos en el recargo del 7 por 100 sobre la cuota al contribuyente moroso D. Celestino Dueñas Sánchez, á quien la Tesorería de Hacienda, en providencia de 4 de Enero actual, impuso el recargo del 5 por 100, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la recordada instrucción y 1.º del Real decreto ya citado.

En la inteligencia que transcurridas las veinticuatro horas que establece el art. 16, y ocho días más que estatuye para estos casos el 37 de repetida instrucción, el deudor ó dueños de las fincas sobre las cuales gravan dichos débitos no verifican el pago de los mismos, importantes éstos la suma de 496 pesetas 25 céntimos, se procederá al embargo y demás que haya lugar de cuantas fincas rústicas y urbanas amillara dicho D. Celestino Dueñas Sánchez en el término municipal de Nava del Rey, sobre las cuales pesa el débito de referencia.

Asimismo, constando positivamente á esta Agencia ejecutiva que D. José de Quesado y Ortiz, vecino que fué de Reinosa, en la provincia de Santander, tiene hipotecada á su favor una bodega en esta ciudad de Nava del Rey, se convoca á sus herederos á fin de que comparezcan en el plazo estipulado á realizar el descubierto; pues en otro caso se llevará á efecto la ejecución acordada.»

Y resultando completamente ignorado el domicilio del deudor D. Celestino Dueñas Sánchez, como así bien el de los propietarios de las demás fincas que resulten gravadas, en cumplimiento de cuanto legisla para estos casos la Real orden de 25 de Junio de 1894, libro el presente á fin de que tenga lugar la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia, y se pueda dar por hecha la notificación que se interesa en la forma reglamentaria y no se pueda alegar ignorancia en el procedimiento de apremio que con tal fin me hallo instruyendo.

Nava del Rey 27 de Enero de 1896.—El Agente ejecutivo, Paulino Asenjo. 373—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Béjar.

No habiendo podido ser citados personalmente por ignorarse su paradero los mozos Agapito Antonio Escudero González, hijo de Antonio y Rosa; Nicolás Andrés Pérez Sánchez, de Manuel y Brígida; Andrés Perfecto Julián Herrero y Herrero, de Matías y Dominica; Emilio Gale Pozo Campo, de Emilio y Dorotea; y Eustaquio García Picado Hernández Agero, de Eusebio y Petra, todos naturales de esta ciudad y comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, por el presente edicto se les cita, llama y emplaza, para que á las ocho de la mañana del domingo 9 del corriente se presenten en esta Casa Consistorial al acto de llamamiento y declaración de soldados; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 4 de Febrero de 1896.—Fernando Azmoso. 325—M

Alcaldía constitucional de Bullas.

D. José Marsilla Melgares, Alcalde constitucional de Bullas.

Hago saber que hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo de Ejército del año corriente el mozo Raimundo Gómez Sandoval, hijo de Juan y de Francisca, natural de esta villa, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorar su paradero, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se declarará prófugo, conforme previene el art. 87 de la mencionada ley.

Bullas 28 de Enero de 1896.—José Marsilla. 328—M

Alcaldía constitucional de Linares.

D. Diego Narbona de la Fuente, Primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que la Junta municipal, en sesión celebrada el día 11 del corriente mes, acordó la provisión por cuatro años, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 14 de Junio de 1891, de cuatro plazas de Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, dotadas cada una con el haber anual de 1.000 pesetas, cuyos Profesores tendrán la obligación de prestar asistencia gratuita á los pobres del distrito que

les correspondiera servir y concurrir á la Casa de Socorro establecida en esta población, caso de ser requeridos para ello.

Y con el fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige el citado reglamento, dentro del término de cuarenta y cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publica el presente.

Linares 14 de Enero de 1896.—Diego Narbona.—Por su mandado, Diego Gómez. X—1349

Alcaldía constitucional de Masanasa.

Ignorándose el paradero de Antonio Cercós Ballester, Ramón Jimeno Quilis y José Betoret Ferrador, los cuales se hallan incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, se les hace saber por medio del presente edicto que el acto de la clasificación y declaración de soldados tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 9 del actual y siete horas de su mañana, á cuyo acto deberán concurrir si quieren evitarse las responsabilidades que previene la vigente ley de Reemplazos.

Masanasa 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Vázquez. 326—M

Alcaldía constitucional de Valencia.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 30 de Diciembre del próximo pasado año, la expropiación de los terrenos necesarios para la apertura de la calle prolongación de Pascual y Genis, comprendidos entre la de Cirilo Amorós y el Poblado de Ruzafa, he tenido á bien señalar el día 25 del próximo mes, á las doce de su mañana, para la celebración de la junta de propietarios á quienes afecte dicha expropiación, á tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento para la ejecución de la ley de Enjuicio, y cuya celebración tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia de esta Alcaldía ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que sirva de aviso á los interesados y acudan en dicho día y hora á la celebración de la junta.

Valencia 28 de Enero de 1896.—El Alcalde accidental, M. Quirvia. 327—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva contra Antonio Durán Moreno y otros sobre homicidio, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio por jurados en dicha causa el día 23 de Marzo próximo, á las once de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos Antonio Alvarez García, Antonio González Ramírez y Francisco González Castro, cuyos domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer ante esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejan de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmo la presente en Granada á 29 de Enero de 1896.—Mariano Alonso. J—708

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo á Vicente Martínez Manchón, vecino de esta ciudad, habitante en la partida rural del Rabolledo, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 24 de Diciembre próximo pasado, consistente en un pañuelo de Manila negro bordado en colores, de cuatro puntas, en dos de ellas tienen bordados dos chinos, un par de pendientes de oro de los llamados de uvas, otro ídem de oro y coral, otro ídem afiligranados, dos alfileres de oro, uno en forma de cadado, y otro del mismo metal en forma de abanico, un rosario de oro con cruz afiligranada y las cuentas color crema, dos pañuelos de pita, uno con el fondo negro á flores encarnadas y el otro color crema á dibujos del mismo color, seis servilletas nuevas sin marca de ninguna clase, cuatro manteles también sin marca, tres toallas, una blanca, otra encarnada y otra amarilla y unas 1.500 pesetas en billetes del Banco de España y monedas de plata.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de las mencionadas alhajas, prendas y dineros y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 31 de Enero de 1896.—Federico de Castro Ledesma.—De su orden, Primitivo Pérez. J—625

ALLARIZ

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción de Allariz.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Antonio Pérez y Pérez, de veintisiete años de edad, soltero, carromatero, natural y vecino de Lagarejos, Municipio de Asturianos, en la provincia de Zamora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Zamora y Orense, se presente ante este Juzgado con el fin de ser reconocido por el Médico forense de una herida que le ha sido inferida por el proyectil de un arma de fuego; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho; pues así se acordó por providencia de esta fecha dictada en sumario criminal que se sigue por el delito de tentativa de robo, disparo de arma de fuego y lesiones al mismo.

Dado en Allariz á 31 de Enero de 1896.—Pedro Prendes.—Por mandado de S. S., César Alvarez. J—626

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se fijará en la GACETA DE MA-

DRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita á los vecinos de esta ciudad José Navarrete Rodríguez, Juan Antonio Alvarez Argos, alias Boca bajo, y Juan Ruiz Moreno, alias Malaguño, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar cierta declaración acordada en causa que se sigue sobre robo de metales y efectos de la propiedad de Rafael Estremera Moreno, y practicar también cierto reconocimiento; bajo apercibimiento si no comparecen de lo que haya lugar en derecho.
Antequerá 31 de Enero de 1896.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús Martínez. J—627

ARZÚA

D. Faustino Rodríguez Montero, Juez municipal de este término, funcionando de instrucción del partido, por hallarse el propietario electo usando de prórroga.
Hago notorio que en causa instruida en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante sobre robo de dinero y efectos á Juan Francos Suárez, vecino de la parroquia de Santa María de Fisteus, en este partido, de diez y nueve años de edad, soltero, la Sala de la Audiencia provincial de la Coruña por auto de 7 del corriente mes sobreseyó provisionalmente en el mismo, declarando por ahora las costas de oficio.
Y para que pueda llegar á conocimiento del denunciante Juan Francos, cuyo paradero se ignora, doy el presente á fin de que se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.
Dado en la villa de Arzúa á 30 de Enero de 1896.—Faustino Rodríguez Montero.—El Escribano Víctor Castillo. J—628

BAENA

D. Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á sus dependientes para que procedan á la busca de las dos caballeras que se señalan á continuación, que en la noche del día 30 del actual fueron robadas de las cuadras del cortijo llamado Dehesa Alta, de este término, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.
Dado en Baena á 31 de Enero de 1896.—Nicolás Company. El actuario, José Delgado.

Señas de las caballeras.

Una muleta con un año de edad, pelo mohino, con rayas oscuras en la extremidad.
Otro ídem de la misma edad, pelo castaño oscuro, ambos sin hierro ni seña particular. J—629

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, con providencia de 31 de Diciembre último, dictada en el expediente sobre administración de los bienes de D. Isidro Muyá Rivas, promovido por su esposa Doña Mercedes Gabriel y Vidá, por el presente edicto se llama al ausente el expresado D. Isidro Muyá Rivas, cuyo paradero se ignora, como asimismo á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, para que en el término de dos meses comparezcan ante el presente Juzgado á usar de su derecho, que deberán justificar con los correspondientes documentos. Se advierte que la Doña Mercedes Gabriel y Vidal, esposa del D. Isidro Muyá Rivas, es la única persona que ha solicitado la administración de los bienes de éste.
Barcelona 24 de Enero de 1896.—Por disposición del señor Juez, Licenciado Juan Gibernau. X—1350

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre lesiones á María López Carbonell, se cita y llama á la familia y personas que conozcan á dicha mujer, que fué encontrada lesionada en la montaña de Montjuich en 1.º del actual, pareciendo tener perturbadas sus facultades mentales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezcan ante este Juzgado á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.
Dado en Barcelona á 30 de Enero de 1896.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—630

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre muerte de Enrique Carrillo de Albornoz y Pérez, se cita y llama á los parientes del mismo que falleció al parecer de muerte natural en la tarde del día 29 del actual en la calle del Este, de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezcan ante este Juzgado á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.
Dado en Barcelona á 31 de Enero de 1896.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—631

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Guillermo Burdá Osten, natural de Francia, de cuarenta y ocho años, viudo, labrador, que ha residido últimamente su esta ciudad, carretera de Port, casa conocida por el Esparvé, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de prestar declaración en méritos del sumario que se le sigue sobre hurto de setas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.
Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.
Dado en Barcelona á 31 de Enero de 1896.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—632

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Martina Medina Ravasita, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma son: veintiocho años, soltera, dedicada á la prostitución, y vecina que fué de esta capital, ignorándose las demás.
Dado en Barcelona á 30 de Enero de 1896.—Pablo Campos.—El Escribano, Pablo Trivaldos. J—633

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Ana Viladés Casajuana, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado (Paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo), para la práctica de una diligencia de justicia, en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.
Dado en Barcelona á 30 de Enero de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Rafael Porras. J—634

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que declarada en estado de quiebra la Sociedad Fernando Donene y Compañía, domiciliada en esta plaza, se ha acordado por providencia del día de ayer convocar á junta general á los acreedores de la misma para las once de la mañana del día 22 del próximo mes de Febrero, en el salón de este Juzgado, sito en la calle de María Muñoz, edificio Audiencia, con el fin de que en dicha junta se proceda al nombramiento de Síndicos, y como quiera que no parezca quiénes son los acreedores de referida Sociedad, se cita por medio del presente á todos los que lo sean para que concurren á dicha junta provistos de sus correspondientes títulos ó documentos de crédito.
Dado en Bilbao á 28 de Enero de 1896.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Julio Enciso. 26—P

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen á instancia del Sr. Abogado del Estado contra los herederos y causa habientes de Doña Francisca Pozuelo y Doña Francisca Piñero en representación de sus hijos D. Juan Manuel Villaseca y Piñero, Doña María del Carmen y D. Ricardo de Orta y Piñero, sobre nulidad de la concesión de un terreno en los extramuros de esta plaza, señalado con el núm. 30 del barrio de San Severiano, se emplaza á dichos demandados para que dentro del segundo é improrrogable término de ocho días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, para evacuar el traslado que se les ha conferido de la citada demanda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Cádiz 20 de Enero de 1896.—Antonio F. y Arenas. 27—P

En el Juzgado de primera instancia de esta capital, se ha presentado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Patricio Duque Estrada, á nombre de Doña Julia Barea, sobre que se declare á la misma hija natural de D. Atansio Barea, con derecho á llevar el apellido de su padre y á los demás que le concede la ley á los de su clase, y que se enmienden las partidas sacramentales de los hijos que esta señora tiene reconocidos con el nombre de Francisca Estuardo y González, así como las partidas de los casamientos que en primeras y segundas nupcias contrajo dicha señora; y por providencia dictada en este día por el expresado Sr. Juez, se ha mandado conferir traslado de dicha demanda á las personas que se crean perjudicadas, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud, emplazo á las referidas personas por medio de la presente cédula, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en este Juzgado y por mí Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos.
Y no siendo posible emplazar personalmente á aquéllos por ignorarse sus nombres, domicilios y paraderos, se les emplaza por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado, é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga; parándoles el mismo perjuicio que si se les emplazara en sus personas.
Cádiz 24 de Enero de 1896.—Licenciado Francisco de la Torre. 28—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por el delito de contrabando, señalada con el núm. 85 del año anterior de 1895, se ha mandado citar á Bartolomé Feijó Fernández, carabinero que fué de la Comandancia de Aigeciras y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Cádiz 29 de Enero de 1896.—El Escribano, Licenciado Francisco de la Torre. J—635

CARAVACA

D. Fernando Moya y Soler, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Asens y Nogués, natural de Porrera, provincia de Tarragona, y de

unos veintiséis años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en el sumario que contra el mismo se instruye por robo de dinero y efectos; apercibido que de no verificarlo dentro de expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Caravaca á 29 de Enero de 1896.—Fernando Moya.—Por su mandado, Nicolás González. J—637

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á José López Bancalero alias Perite, cuyas señas al final se expresarán, desaparecido el 26 de Diciembre último de la villa de Lora del Río, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Córdoba, Badajoz y Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, para prestar declaración en el sumario que se instruye por su desaparición; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que por derecho procesa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la practica de diligencias para la busca de López Bancalero, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado.

Dado en Carmona á 29 de Enero de 1896.—Juan J. Carazon.—El actuario, Rafael López.

Señas del José López.

De cincuenta y cinco años de edad, de estatura baja, pelo entrecano, algo calvo, ojos negros regulares, carilampión, boca chica, vistiendo chaqueta y chaleco de paño color oscuro formando rayas, pantalón de hilo oscuro con remiños en la trasera, blusa de tela azul bastante usada y remendada por las mangas, camisas de retorta con rayas azules, y en la pechera las iniciales J. L., calzoncillos blancos de retorta nuevos y sombrero de ala ancha basto, color piomo. J—638

CHANTADA

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chantada.

Por este segundo edicto cito y llamo á los que se creen con derecho á los bienes quedados al óbito de D. Benito Cortés Casanova, natural y vecino de esta villa, y fallecido en la misma el día 2 de Diciembre de 1890, bajo la disposición testamentaria que otorgó ante el Notario D. José Vazquez Lorenzo en 1.º de Noviembre del mismo año, instituyendo por su único y universal heredero á su hijo natural D. Antonio Ulloa, imponiéndole la obligación de que dejara lo que de la expresada herencia conservase al tiempo de su fallecimiento (ocurrido sin testar el día 30 de Septiembre de 1891), á uno ó varios de los descendientes de la madre del otorgante Doña Manuela Casanova, á fin de que comparezcan á deducir ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso; pues así lo he acordado en virtud de demanda de las expresadas en el título II de la ley de Enjuiciamiento civil, propuesta por el Procurador D. José María López González, á nombre de D. José Cortés Casanova, de la ciudad de Mouferta, hermano del finado D. Benito; advirtiéndole que hasta ahora no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á los bienes.
Dado en Chantada á 29 de Enero de 1896.—Julián Huerta.—Ante mí, A. Avelino Vazquez. 30—P

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel N., alias Titere, cuyos apellidos, naturaleza, vecindad y demás circunstancias, así como sus señas se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días contados desde que tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre amenazas y hurto á José López, de San Miguel de Ocaso; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de esta villa.

Dado en Chantada á 30 de Enero de 1896.—Julián Huerta.—El actuario, A. Avelino Vazquez. J—640

CORUÑA

D. Manuel Rodríguez Bermúdez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que por el Procurador D. Saturnino Castro Gómez, á nombre de Doña Carolina Rey Ortega, viuda de Joaquín González Pereira, vecina de esta ciudad, sobre ausencia en ignorado paradero de su hijo D. Joaquín González Rey, se dictó con fecha 10 de Noviembre de 1895, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declara la ausencia de D. Joaquín González Rey, y publicase esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y hecho, librase testimonio á la interesada transcurrido que sea el plazo legal.

Así lo determina y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—José Román Junquera.—Ante mí, Manuel Rodríguez Bermúdez.

Y para que conste y remitir á la GACETA DE MADRID, pongo la presente en la ciudad de la Coruña á 31 de Enero de 1896.—Manuel Rodríguez Bermúdez. 29—P

DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Vicenta de Sagarminaga é Inchaurre, que falleció en el valle de Orozco, de donde era natural, el 13 de Octubre último, para que dentro

de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que sobre ab intestato se instruye por la Escribanía del infrascripto; debiendo advertir que hasta ahora se han presentado á reclamar la herencia de la Doña Vicenta su hija natural Doña Carolina Antelo y Sagarminaga; su hermana carnal Doña Francisca Juliana de Sagarminaga é Inchaurre, y sus hermanos de parte de padre D. Jesús María, D. Estanislao Miguel, Doña María Dolores y D. José Niceto de Sagarminaga y Santúa.

Dado en Durango á 31 de Enero de 1896.—Eladio de Urangarín.—Ante mí, José de Areñito. X—1347

## ESTEPA

D. Vicenta Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Luciano Carmona León, alias Lobo, natural y vecino de esta población, de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 30 de Enero de 1896.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—641

## FIGUERAS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia de esta fecha, preferida en méritos de carta orden de la Superioridad, se cita por medio de esta cédula á Francisca Borque Arbol y Joaquín Cordomi Vives, que habitaban en esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 27 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Ilustre Audiencia provincial de Gerona, á fin de concurrir como testigos al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado sobre corrupción de menores, contra Rosa Gardés y Ros; advertidas que, caso de incomparecencia, incurrirán en la multa y demás responsabilidades que establece el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Figueras 30 de Enero de 1896.—V.º B.º—Aguilar.—El Escribano, Juan Conte Lacoste. J—642

## FREGENAL

Por la presente, y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos que en este Juzgado se siguen por Pedro Granero Soriano, de esta vecindad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra D. Manuel Camacho Carbajo y Don Ramón Sánchez Arjona, como albaceas del Excmo. Sr. Don Juan Bravo Murillo, se emplaza en forma á cualquiera persona desconocida que tenga personalidad para ser parte en dicho incidente, con el fin de que en el término de nueve días comparezca y conteste la demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Fregenal á 24 de Enero de 1896.—V.º B.º—Emilio Díaz de la Cruz y Concha.—El actuario, Felipe Marcos. 31—P

## GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebollo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, rescate y ocupación de un potrero de cuatro años, pelo bayo, redomón, de dos dedos sobre la marea, con un bulto ó tumor en la quijada izquierda y con un hierro, de la propiedad de los Excelentísimos Sres. Duques de Denia, el cual fué hurtado el día 21 del actual del cortijo de las Pitras, término de Bernos, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Grazales á 30 de Enero de 1896.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado José Almedro. J—643

## GUERNICA Y LUNO

D. José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos á la defunción de D. Isidro de Anasagasti y Recalde, natural de la villa de Bermeo, y vecino de la anteiglesia de Elanchove, donde falleció el día 8 de Octubre del año próximo pasado, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento á lo que haya lugar; y se advierte que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo D. Juan Tomás y Doña Juliana de Anasagasti y Recalde, vecinos de la villa de Bermeo, y la mitad de dicha herencia, en usufructo, la viuda del causante Doña Juana de Garcho goicochea y Acorda-goicochea, vecina de Elanchove.

Dado en Guernica y Luno á 3 de Febrero de 1896.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, José de Miriategui. X—1343

## HERRERA DEL DUQUE

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Capdepón, cuyo actual paradero se ignora, y que se dice reside en Cartagena, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que pende sobre robo de herramientas en la mina de la Impresora, en la Costera de Abajo, del término de Puebla de Alcocer; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Herrera del Duque á 31 de Enero de 1896.—Félix Amarillas.—Por su mandado, Enrique Javaloyes. J—645

## LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez del partido de La Bisbal.

Por el presente se llama á los herederos de D. Lorenzo Tremoleda, natural de Torroella de Montgrí, fallecido en la misma población, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan, si les conviene, á formar parte en los autos de tercería interpuesta por D. Juan Tremoleda en méritos de las diligencias de cumplimiento de executoria recaída en los

ordinarios instados por D. Girés Comas y Hupas contra el D. Lorenzo Tremoleda, en sustitución de su causante, y á contestar la mencionada demanda de tercería; previniéndoseles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á 7 de Enero de 1896.—Fidel Gante.—Ante mí, Eusebio Planells. 32—P

## LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado instructor de Lalín.

Por la presente, y de orden de S. S., requiero á Benito, Antonio, Evaristo y Pastora Pousa Fernández, hijos de Juan y de María Josefa, vecinos en sus días de Palio, cuyo paradero concreto no consta, aunque se dice residen en América, para que si les conviene se personen en el sumario que por muerte, al parecer casual, de su madre, se instruye en este Juzgado, manifestando á la vez si renuncian ó no á la indemnización civil de perjuicios que pueda corresponderles; entendiéndose que á los diez días después de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID se remitirá el sumario á la Audiencia provincial de Pontevedra á los efectos que procedan.

Dada en Lalín á 31 de Enero de 1896.—Nicasio Blanco J—646

## MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos seguidos á instancia de D. José Vieyro y Barrios contra D. Adolfo González Candamo y Doña Silveria Velasco, sobre pago de pesetas, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Ruiz.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, Madrid 31 de Enero de 1896.

Por presentado el anterior escrito, con los documentos ejemplar del periódico *El Imparcial* y copias que se acompañan, y proveyendo á lo principal, se admite la demanda que se interpone por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, á nombre de D. José Vieyro Barrios, la que se tramitará en juicio ordinario de menor cuantía, dándose traslado de dicha demanda á D. Adolfo González Candamo y Doña Silveria Velasco, con emplazamiento; al primero, para que dentro del término de nueve días comparezca y la conteste, y en cuanto á la segunda, por lo expuesto en el primero y cuanto otrosíes, emplácesela, señalándole el término de nueve días para comparecer en juicio, cuyo emplazamiento se hará por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales, y se fijará la cédula en el sitio de costumbre del Juzgado, y se la requerirá en la misma forma y por el mismo término de nueve días, para que manifieste si se opone ó no á que el demandante utilice en este pleito la declaración de pobreza de que esta provisto para litigar con el otro demandante Sr. González Candamo, á los efectos del art. 35 de la ley de Enjuiciamiento civil, como se solicitó en el segundo otrosí, y teniendo en cuenta la urgencia alegada.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, por mi compañero Sr. Aguado, Venancio de Orche.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento y requerimiento en forma á Doña Silveria Velasco, según está acordado, firmo el presente edicto en Madrid á 31 de Enero de 1896.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, por mi compañero señor Aguado, Venancio de Orche. 34—P

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 27 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos ejecutivos que sigue el Excmo. Sr. Marqués de los Castellones contra el Excmo. Sr. Marqués de Sardoal, se vende en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Baza el día 14 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las siguientes fincas embargadas á dicho Sr. Marqués de Sardoal en el referido partido judicial de Baza:

1.ª Una suerte nombrada la Primera, de regadío, extramuros de Baza, denominada pago de Benamesí, en el término de Cuyar; recibe el riego del caz mayor y está dividida en 15 suertes ó bancales de distintas cabidas, habiendo en algunas de sus divisiones algunos plantones de olivos pequeños; consta esta suerte en conjunto de 18 fanegas.

2.ª Otra suerte nombrada la Segunda, también de regadío y radicante en la Vega de este ruedo, compuesta de nueve piezas y varios bancales en distintos trances y que reciben el riego también del caz mayor, con plantones de olivos pequeños y algunos árboles frutales, de cabida de 17 fanegas.

3.ª Otra suerte también de regadío en el propio término, pago y sitio que el anterior, nombrada la Tercera, en el brazal de la izquierda, de cabida de 18 fanegas de tierra.

4.ª Otra suerte nombrada la Cuarta, también de regadío, radicante en igual término, pago y sitio, con algunos plantones de olivos pequeños y árboles frutales y regada por la balsa de los Pérez, de cabida 22 fanegas.

5.ª Otra suerte nombrada la Quinta, también de regadío, en igual término, pago y sitio de los Prados en la carretera que recibe el agua de riego de la misma balsa de los Pérez, con iguales plantaciones y de cabida 22 fanegas de tierra.

6.ª Otra nombrada la Sexta, de regadío, en el mismo término y sitio de la Vega, con iguales plantaciones y de cabida de 24 fanegas de tierra.

7.ª Otra nombrada la Séptima, de regadío, en el mismo término y sitio, que recibe el riego de la balsa de Vergara, con iguales plantaciones y de cabida de 12 fanegas de tierra.

8.ª Otra ídem nombrada la Octava, de regadío, en el mismo término y pago que las anteriores, con idéntico riego y de cabida 18 fanegas de tierra.

9.ª Otra ídem nombrada la Novena, de regadío, en igual término y pago, con idénticos riego y plantaciones y de cabida de 19 fanegas.

10. Otra nombrada la Décima, de regadío, en el mismo término, pago y sitio y con idénticos riego y plantaciones y de cabida de 12 fanegas de tierra.

11. Otra ídem también de regadío en el mismo ruedo y sitio, con idénticos riego y plantaciones y de cabida de 22 fanegas.

12. Otra ídem, también de regadío, conocida por la Doce, en igual término, ruedo y pago, con riego de la acequia de Fuentesuelas Bajas, y de cabida de 17 fanegas.

13. Otra ídem, también de regadío, conocida por la Trece, en igual término, ruedo y sitio, con idéntico riego, y de cabida de 14 fanegas.

14. Otra ídem, también de regadío, conocida por la Catorce, en el mismo ruedo y sitio, con idéntico riego, y de cabida de 13 fanegas y seis celemines.

15. Otra ídem, conocida por la Quince, de regadío, en el mismo pago, ruedo y sitio, con idéntico riego, y de cabida de 16 fanegas.

16. Y la cuarta parte de una finca en propiedad, nombrada Monte Espartal de Cortes, de unas dos hectáreas y media de longitud y una y media de latitud, con maderas de pie de particulares, comprendiendo toda la jurisdicción de la villa de Cortes con su ajeo de Campo Cámara.

Cuyas 16 fincas han sido tasadas en justos en la suma de 373.790 pesetas, y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hecha la mencionada rebaja de 25 por 100, para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa la Juzgado el 10 por 100 de dicha suma; y que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 31 de Enero de 1896.—V.º B.º—Camacho.—El actuario, Lesmes López. X—1351

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, dictada por el actuario con fecha 7 del corriente, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José María Villa, en nombre de D. Alejandro Carrera Sanchez, natural de esta capital, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de la misma, como cesionario de Doña Rita Martínez Sanz, vecina que fué de esta capital, para litigar con D. Miguel Guíjarro, sobre pago de 4.550 pesetas, se manda emplazar al referido D. Manuel Guíjarro Ocaña, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en la referente al demandado, y se inserte en uno de los periódicos oficiales, la sello y firma en Madrid á 30 de Enero de 1896.—El Escribano, Lino Gutiérrez. 35—P

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de 3 del actual, dictada en autos ejecutivos seguidos por D. Matías Montes Pelayo contra D. Vicente y D. Bruno Román y Román y D. Manuel Aristondo Echegaray, sobre pago de 90.000 pesetas, intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días, tercera vez y sin sujeción á tipo, todos los bienes embargados á los deudores, ó sea el establecimiento balneario titulado La maravilla, sito en la villa de Loeches, partido judicial de Alcalá de Henares, que comprende una extensión superficial de 37.256 metros seis decímetros, equivalentes á 351.089 pies cuadrados, compuesto de edificaciones, jardines y pabellones aislados, manantial, depósito, pilas, así como todos los aparatos y útiles para la aplicación y explotación de las aguas, consistentes en instalaciones, baños, duchas, aparatos de gasear, caldera de vapor, bombas, filtros, etc., con muelles para los edificios, bancos de jardín y todos los efectos precisos para una hospedería, en la suma de 148.993 pesetas 30 céntimos, se rematan en esta audiencia de este Juzgado el día 10 de Marzo próximo, á la una y media de su tarde; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento designado al efecto previamente el 10 por 100 de la cantidad de 111.744 pesetas 98 céntimos que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que si las posturas que se hagan no llegasen á cubrir las dos terceras partes del tipo expresado, se observará antes de ser aprobado el remate lo que dispone el tercer párrafo del artículo 1.508 de la ley de Enjuiciamiento civil; y por último, que los títulos de propiedad de la expresada finca, donde también se hallan los muebles, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la licitación, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 4 de Febrero de 1896.—V.º B.º—El Sr. Juez, J. Egea.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1344

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace público el fallecimiento, al parecer, intestado, de D. Agustín de Cabo Martínez, natural de Val de San Lorenzo, provincia de León, hijo de D. Francisco y de Doña María, de estado casado con Doña María Muñoz Laytas, ocurrido en esta capital el día 30 de Septiembre de 1889, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia, á fin de que dentro del término de veinte días, que por segunda vez se señala, comparezcan á ejercitarlo ante dicho Juzgado; advirtiéndose que han promovido el expediente y comparecido durante el primer llamamiento su viuda y su sobrino natural Gregorio Cabo Martínez y su medio hermana Doña Manuela Cabo Nestal, y se previene que de no concurrir los que se crean con algún derecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1896.—Ponce de León.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. 36—P

## MALAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, al procesado Antonio Romero Guiral, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Manuela, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, de estatura un metro 563 milímetros, pelo negro, color moreno, ojos azules, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; prevenido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Enero de 1896.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Vintró. J—648

## MANILA

En virtud de auto dictado con fecha 16 del actual por el Sr. D. Alberto Concellón y Núñez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo, de esta capital, en los autos de prevención de abintestato de D. Francisco Piñar, vecino y Ayudante

te que fué de la Escuela de Agricultura de Manila, y cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 3 de Noviembre último, se cita por medio del presente á los herederos del mencionado Don Francisco Piñar, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Salinas, número 17 del arrabal de Tondo, á usar de su derecho en el expediente; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manila 18 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=Concellón.—El Escribano, por mi compañero Sr. Martínez, Javier Cavallería. 33—P

MATARÓ

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 22 del corriente dictada en las diligencias que se siguen sobre cumplimiento de la sentencia del juicio ordinario promovido por D. Desiderio Recoder contra D. Francisco y D. Ramón Simón y Rafart, Doña Pilar Hernández del Pino, D. Luis, D. Joaquín Simón y Hernández, hoy de ignorado paradero, se hace saber á éstos que el Procurador que les había venido representando hasta el presente, D. Narciso Clavell é Isern, ha desistido de esta representación; previniéndoles que en el término de diez días comparezcan en dicho juicio y diligencias de cumplimiento por medio de otro Procurador; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y de señalarse en su representación los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Mataró 24 de Enero de 1896.—Fernando Delmás 37—P

MEDINA DEL CAMPO

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de mayor cuantía, de que se hará mérito, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra dice así:

«Encabezamiento.—En la villa de Medina del Campo, á 14 de Enero de 1896, el Sr. D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos en juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguido entre partes, de una, como demandante, D. Basilio Santos Ballester, mesonero, vecino de esta villa, por sí y como legítimo representante de su hija menor Casimira Lucía Santos Delgado, y en su nombre el Procurador D. Ataulfo Díez Esteban, bajo la dirección del Licenciado D. Gregorio Arévalo Cantalapiedra; y de otra, como demandada, Doña Sebastiana Martín Barragán, esposa de D. Tobías Guerra y Guerra, ambos de ignorado paradero, representados en los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre que se obligue á la demandada á la división de una casa titulada Parador de la Estrella, sita en el casco de esta villa, cuya finca pertenece proindiviso y por terceras é iguales partes á los demandantes, á D. Francisco Agreda y á la demandada; y en el caso de no ser susceptible de cómoda división por desmerecer considerablemente de su valor ó de hacerse inservible, se proceda á su venta en pública subasta y se reparta el precio entre los copropietarios, condenándose al pago de las costas; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo de declarar y declaro que la demandada Doña Sebastiana Martín Barragán, esposa de D. Tobías Guerra, de ignorado paradero, viene obligada á proceder, en unión de D. Francisco Agreda y del demandante D. Basilio Santos, por sí, y como padre y legítimo representante de su hija menor Casimira Lucía Santos Delgado, á la división de la casa mesón deslindada en el hecho primero de la demanda, perteneciente proindiviso á los mismos por terceras é iguales partes, condenando en su virtud á dicha demandada á que lo verifique y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la cual respecto á los demandados rebeldes se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Prudencio Hinojal.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los demandados, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída á escrito de la representación del Procurador Díez Esteban, se expide el presente.

Dado en Medina del Campo á 3 de Febrero de 1896.—Prudencio Hinojal.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. X—1352

MEDINA SIDONIA

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez instructor de este partido en causa criminal que se sigue por hurto de un caballo y reses vacunas contra Fernando Sánchez Ruiz, alias Carrasquito, se cita al testigo Felipe Castro y Calvo, vecino que se dice ser de Utrera y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, desde cuyo día empezará á correr y contarse el indicado término, extiendo y firmo la presente cédula que visa el Sr. Juez en Medina Sidonia á 31 de Enero de 1896.—V.º B.º=R. Pineda.—El Secretario, José Gomar. J—649

ORTIGUEIRA

D. Cándido Teijeiro Monez, Juez de instrucción, ejerciente de esta villa de Ortigueira y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago público á medio del presente edicto que en este Juzgado se instruye sumario á consecuencia de incendio de la casa habitación de Antonia Fraguera Martínez y muerte de la misma, vecina del lugar de la Carmona, parroquia de Luama, y cuyo hecho tuvo lugar el 19 de Diciembre del año último, habiéndose acordado llamar á medio de edictos al hijo de la interfecta Antonio Fraguera, ausente en la isla de Cuba, y cuyo domicilio se ignora, con el fin de que dentro del término de veinte días, siguientes al de la publicación de aquellos en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Gaceta de la Habana, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del ex convento de Santo Domingo de esta villa, para cumplir con el mismo lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y entregarle los restos de varios efectos salvados con motivo de tal incendio de la propiedad de la Antonia Fraguera, así como la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Ortigueira á 28 de Enero de 1896.—Cándido Teijeiro.—De orden de S. S., Segundo Pérez. J—650

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido ó desconocidos que en la noche del 23 de los corrientes sustrajeron varias labores de tabaco y efectos timbrados, en la expendeduría situada en la calle del Hospital, núm. 7, de la villa de Dos Torres, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos de que si no lo hacen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos efectos, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encontraran algunos de ellos, sino dieren suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 27 de Enero de 1896.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro.

Señas de los efectos robados.

Diez paquetes de tabaco de una peseta 50 céntimos.  
Ciento trece ídem de 25 céntimos.  
Cuatrocientos ídem y cajetillas de 18 céntimos.  
Cincuenta y ocho paquetes de 52 céntimos.  
Noventa ídem de 40 céntimos.  
Trescientos puros de 10 céntimos.  
Quince puros de 15 céntimos con una caja.  
Ochenta y dos sellos de comunicaciones de 5 céntimos.  
Veinticinco sellos de ídem de 10 céntimos.  
Un saquillo ó talego que contenía 11 pesetas en monedas de 2 céntimos, 10 pesetas en dos monedas, dos monedas de 2 pesetas, tres de una peseta y 70 céntimos en calderilla; además, contenía el referido saco, un pliego de papel de una peseta, presentado al canje por Antonio Blanco Jurado. J—651

PRIEGO DE CÓRDOBA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Juan Bautista Forcado, Julián y Felipe Fabregas, mayores de edad, y vecinos de Lucena, que se dedicaban al tráfico de la venta y compra de aceites y cereales, y cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran por haberse evadido de su veindad, para que se presenten en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa que se instruye contra los mismos y otro por estafa de 24.000 pesetas á la casa comercio de D. Pedro Luque y Compañía, de esta ciudad; apercibidos de que si no comparecen dentro de expuesto término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo pido, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados individuos, poniéndolos, caso de ser hallados, con las seguridades convenientes, presos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de ayer en expresada causa.

Dada en Priego de Córdoba á 31 de Enero de 1896.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera. J—639

PURTO DE SANTA MARÍA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en providencia dictada en los autos de juicio universal necesario de testamentaría que penden en este Juzgado por fallecimiento de D. Francisco Velázquez y Sánchez, se ha mandado citar para él en forma á los herederos; y encontrándose ausentes los que ostentan tal carácter, D. Francisco y D. Santiago Velázquez y Gómez, que se hallan en el servicio militar y de ignorado paradero, se les llama por virtud del presente, que se fijará en los sitios públicos de esta localidad e insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo que establece el artículo 1.058 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose citado en su representación al Ministerio fiscal.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 28 de Enero de 1896.—J. Ricardo Romero.—El actuario, José de Castro 38—P

REINOSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á instancia del Procurador Don Antonio González Alvarez, á nombre de D. Felipe Gómez Jorriñ, vecino de Salces, en la demanda sobre declaración de pobreza á favor del D. Felipe, con objeto de promover el juicio de testamentaría contra D. Dionisio Jorriñ Gómez y otros vecinos de Salces, Fontecha la Miña y Reinosa, y contra Don Miguel Jorriñ Gómez, D. Félix, D. Julián Gómez Jorriñ, Don Angel y D. Domingo García Jorriñ, ausentes é ignorado paradero, se emplaza á los referidos demandados, de ignorado paradero, D. Miguel Jorriñ Gómez, D. Félix Gómez Jorriñ, D. Julián Gómez Jorriñ, D. Angel García Jorriñ y D. Domingo García Jorriñ, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á contestar á la indicada demanda de pobreza, cuyos días se contarán desde el siguiente al en que esta cédula se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Reinosa á 9 de Enero de 1896.—Casimiro Revuelta Ortiz. 39—P

SEPULVEDA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber que habiéndose presentado en este Juzgado por medio de Procurador Matías Pascual Contreras, vecino de Rebollo, como marido de Isidra Escorial Mozo, y por consiguiente como hermano político de Leandro y Cipriana Escorial Mozo, ausentes desde hace más de catorce años, ignorándose su paradero, solicitando que se le conceda la administración de los bienes que también detalla en la relación que acompaña, y que los últimos dejaron abandonados en dicho Rebollo, previa la fianza correspondiente; en providencia de 20 de Febrero del año último, y á virtud de haberse justificado los extremos del art. 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó se publicaran dos edictos con

el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando á dichos ausentes Leandro y Cipriana y á los que se crean con mejor derecho que el presentado á dicha administración de bienes, si aquéllos no se presentaren; previniendo á los últimos que deberán justificarlo con los correspondientes documentos ante este repetido Juzgado dentro de dicho término. Y como quiera que han transcurrido con exceso los dos meses desde que fué publicado el primer edicto, en providencia de hoy se halla acordada la publicación en igual forma de este segundo.

Y para que tenga lugar la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Sepúlveda á 28 de Enero de 1896.—F. Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Ochoa. X—1846

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gallardo Chinchilla, que habitó en la calle Antonio Sutillo, núm. 32, de estado casado, de ocupación sastre, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa á José Bellido Romero; apercibido que de no verificarlo en el expresado término se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en su caso, en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 28 de Enero de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—656

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Francés.

Cumpliendo con el art. 36 de los estatutos, y terminadas ya las operaciones que pendientes de liquidación habían de figurar en el balance, se convoca á los señores accionistas socios á junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Alcalá, 6 y 8, entresuelo. Se tratará de la Memoria del Consejo, aprobación de cuentas y balance del ejercicio social, designación de Consejeros que reemplacen á los que deban cesar, fondo de reserva y dividendos que ha de repartirse á las acciones.

Los señores socios accionistas que concurren deberán depositar sus acciones con cinco días de anticipación y con tres podrán examinar el balance y justificantes.

Madrid 7 de Febrero de 1896.—El Director, A. Chizola.—El Secretario general, Manuel Zapatero. X—1358

Crédito Navarro.

Con fecha 4 de Abril de 1894 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 200, y á favor de D. Francisco Gogorza, de Goizueta, un resguardo de valores, consistente en tres obligaciones de la Diputación provincial de Navarra, emisión de 1890 y siete obligaciones municipales del Ayuntamiento de Pamplona, importante en junto pesetas 5.000. Asimismo expidió esta Sociedad otro resguardo en 26 de Julio de 1894, bajo el número 450, consistente en cuatro títulos de la Diputación provincial de Navarra, emisión de 1884, importante pesetas 2.000, á nombre del mismo Sr. D. Francisco Gogorza, de Goizueta, y habiendo solicitado duplicados por habérselos extraviado, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 15 de Enero próximo pasado, y que vencerán en igual día del mes de Marzo próximo. Transcurrido dicho plazo sin reclamación se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 5 de Febrero de 1896.—Por acuerdo, Leocadio Echarte, Secretario. X—1354

Esta Sociedad expidió en 2 de Enero de 1895, con el número 3.503, á favor de D. Eduardo Felipe, en nombre de Don Martín Hernández de Cárcar, un resguardo de depósito con interés de 4 por 100 al año, de pesetas 2.000 efectivas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 25 de Enero próximo pasado, y que vencerán en igual día del mes de Marzo próximo.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 5 de Febrero de 1896.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1355

Esta Sociedad expidió en 23 de Marzo de 1889, con el número 2.894, á favor de D. Francisco Huarte, un resguardo de depósito en garantía de otro, núm. 4.425, consistente en dos títulos al 4 por 100 perpetuo interior, números 72.921 y 922, de pesetas 1.000.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 14 de Enero último, y que vencerán en igual día del mes de Marzo próximo.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 5 de Febrero de 1896.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte. X—1356

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 4.498, expedido por esta Sucursal en 7 de Mayo de 1894 á favor de Doña Dolores Teijeira Ardeleiros, por 9.500 pesetas nominales, en seis títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de

esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 31 de Enero de 1896.—El Secretario, Pablo Pardiñas. X—1345

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Enero de 1896.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Caja, Sucesos del Banco de España, Efectos en cartera, Préstamos sobre valores, etc.

Table with columns: Depósitos, Pesetas. Rows include En garantía, nominales, En custodia, idem, Necesarios, idem.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Consignaciones voluntarias, etc.

Table with columns: Depósitos, Pesetas. Rows include Depositantes de valores en garantía, Depositantes de efectos en custodia, etc.

El Contador, José de Azcárate. — El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría. — El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Juan T. de Uribe. X—1353

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco Doña Carlota Autet, vecina de Barcelona, solicitando la extensión de un duplicado del resguardo núm. 621, por dos billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, que este establecimiento le entregó cuando depositó en el mismo dichos valores, por habersele extraviado dicho documento se hace público, á fin de que si en su momento alguien tiene algo que oponer á la petición de la referida señora, lo verifique dentro del término de veinte días para los cuales se procederá á lo que hubiere lugar.

Barcelona 4 de Febrero de 1896.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—1357

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Acordada la venta en pública subasta de un generador y motor de vapor de 20 caballos en la Fabrica de Tabacos de Valencia, y otro generador y motor de 16 caballos en la de Alicante, y de varios materiales de hierro inútiles de este último establecimiento, se ha señalado el día 14 de Marzo, á las doce de su mañana, para la celebración de dichas subastas, que tendrán lugar en las Administraciones de las expresadas Fabricas.

Los pliegos de condiciones estarán expuestos al público en las Administraciones de las referidas Fabricas para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, los que podrán, previa autorización del Jefe del establecimiento, examinar y reconocer el material que se enajena.

Madrid 6 de Febrero de 1896.—El Secretario, I. Torres Muñoz. X—1359

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Febrero de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Febrero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6. Rows include Deuda perpetua, Idem id. serie E, Idem series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Llérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE FEBRERO DE 1896

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 30'40 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 20'75-20'80

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 20 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Romualdo, Abad y confesor, y San Ricardo, Rey de Inglaterra. Cuarenta horas en las Trinitarias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los dos habladores.—La calle de la Montera. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—(Beneficio de los autores de La maja).—De vuelta del Vive-ro.—La maja.—La rueda de la fortuna.—El rompecoronas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 19.ª de abono.—Turno 1.º par.—La cantina.—Magda.—Quisquilas.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Viento en popa.—Frégoli: Duetto imposible. Cuapleta excoericos. Do-re mi fa.—Mimi.—Los inocentes.—Las zapatillas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—El bajo de arriba.—Una vieja.—El cortejo de la Irene. TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—(Día de moda).—El juramento. Imprenta de la viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.